



RESOLUCIÓN N° 1336-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 988-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por el **Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, respecto de un área de **34 328,32 m²**, ubicada en la margen izquierda del Río Matagente, aguas arriba del Puente Chamorro (aproximadamente a 600 m), dentro de Faja Marginal, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante, “el predio”), con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chincha – provincia de Chincha – departamento de Ica”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de septiembre de 2022.

inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo n.º 1559¹⁰; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹¹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

5. Que, mediante Oficio n.º 00776-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (S.I. n.º 25861-2023) presentado el 21 de septiembre del 2023, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego representado por el entonces Director General de la Oficina General de Administración (e), Giancarlo Salvador Vilela Bautista (en adelante “el administrado”), en mérito de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial n.º 0005-2023- MIDAGRI¹³, solicitó la primera inscripción de dominio a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹⁴ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹⁵;

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

¹³ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 06 de enero de 2023. En el artículo 7 de la parte resolutive de la Resolución Ministerial n.º 0005-2023-MIDAGRI, se dispuso entre otros, delegar facultades a el/la director/a ejecutivo/a del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en materia de adquisición de inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura, otorgándole entre otros la facultad de solicitar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales conforme al procedimiento desarrollado en el título VI del T.U.O del D.L. n.º 1192, y en mérito a ello gestionar y suscribir todo tipo de comunicación y/o documentación correspondiente al trámite del procedimiento, de acuerdo a sus competencias 14 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹³ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁵ Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad

emitiéndose el Informe Preliminar n° 02957-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de octubre del 2023, a través del cual se verificó que: **i)** Se observa que “el predio” se superpone parcialmente con las U.C 10671 y 10738, en ese sentido, sírvase revisar y analizar las mismas y sustentar su descarte en el Plan de Saneamiento, a fin de no vulnerar derecho de terceros o redimensionar; **ii)** Revisado el Certificado de Búsqueda Catastral se encontró la partida n.º 40005956, en ese sentido, sírvase analizar/revisar la partida y sustentar en el Plan de Saneamiento el descarte de la misma, y adjuntar Plano de Diagnostico en el cual se visualice que “el predio” se encuentra libre de áreas inscritas; y, **iii)** No presento archivo digital (DWG y/o SHP);

7. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a ellas las observaciones legales, en el sentido que; **i)** Las fechas de las fotografías presentadas indican diferentes fechas, no coincidiendo entre sí, además tampoco coincide con la fecha consignada en el Informe de Inspección; **ii)** Se advierte que “el administrado” en el documento “Anexo N° 1” señaló que la norma que declara de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura los proyectos de inversión pública que conforman el “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones”, se encuentra en trámite, en ese sentido, sirva precisar la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria actualmente y el estado en el que se encuentra dicho trámite; las referidas observaciones fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 08002-2023/SBN-DGPE-SDAPE depositado en la casilla electrónica el 13 de octubre del 2023, a fin que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

8. Que, “el administrado” mediante el Oficio N° 00776-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI indicó que el MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones, tiene a su cargo la Implementación del “Programa de protección de valles y poblaciones vulnerables ante inundaciones” y en virtud a ello ha iniciado las acciones tendientes a la liberación de las áreas involucradas en el desarrollo de tres (03) proyectos de inversión pública que forman parte del mismo y que han sido declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo uno de ellos el proyecto denominado: “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chíncha – provincia de

pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

Chincha – departamento de Ica” materia del presente procedimiento;

9. Que, mediante Oficio n.º 00856-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (S.I. n.º 29394-2023) presentados el 26 de octubre del 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas, anexando para tal efecto el Informe n.º 00505-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-UGP del 18 de octubre del 2023, a través del cual, “el administrado” adjuntó para tal efecto las fotografías e Informe de Inspección con sus respectivas fechas, las cuales coinciden entre sí, asimismo, presentó archivo digital del Plano Perimétrico. En cuanto a la respecto del trámite de la norma que declara de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura los proyectos de inversión pública que conforman el “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones”, señaló que a la fecha el trámite se encuentra en la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI; y adicionalmente respecto a la superposición con las U.C. 10671 y 10738 señaló que, el área superpuesta no advierte posesión ni actividad económica que justifiquen acciones de identificación de posibles afectados, además como es de verse en el panel fotográfico del informe técnico presentado, considerando la ubicación y la situación de abandono en la que se encuentran dichas áreas, resulta inviable la acreditación de posesión alguna sobre el “predio” al encontrarse incurso en causal de extinción de este derecho, conforme al artículo 922 del Código Civil, consideraciones por las cuales, a criterio de los especialistas que suscribieron el Plan de Saneamiento, así como el presente documento presentado, descarta la existencia de posesiones o afectación de derecho de terceros; lo señalado en el presente considerando constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

10. Que, asimismo, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 15 de septiembre del 2023, elaborado en base al Informe Técnico n.º 008692-2023-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 11 de septiembre del 2023, a través del cual la Oficina Registral de Chincha informó que, realizada la búsqueda en los sistemas registrales se detectó al predio inscrito en la partida n.º 40005956 sin poder determinar si existe o no superposición con “el predio”, ya que su título archivado consultado no cuenta con elementos técnicos que permitan determinar su ubicación;

11. Que, en ese sentido, “el administrado” señaló que de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral no es posible determinar si existe o no superposición con el predio en consulta, ya que su título archivado consultado no cuenta con elementos técnicos que permitan determinar su ubicación, aunado a ello que consultadas las Base Grafica Registral de SUNARP, no se visualiza áreas inscritas en el predio en consulta, e indicó que debe tenerse como declaración jurada la información proporcionada por “el administrado”, además en el Plano diagnóstico presentado no se visualiza superposición con área inscrita, debiendo de tener en cuenta la Inspección Técnica de campo, en la cual tampoco se visualiza ocupación y/o posesión, que involucre un perjuicio a un tercero; finalmente “el administrado” hace mención a lo establecido en el numeral 5.4) de la Directiva N° 004-2015/SBN, la cual se encuentra derogada, en el cual señaló “La información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada”, la cual actualmente se encuentra en el numeral 5.6) de la Directiva N° 001-2021/SBN;

12. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

13. Que, asimismo, es conveniente indicar que, de la consulta a la Base Única SBN/Geocatastro y base de SUNARP por parte del área técnica de esta Subdirección, que accede a modo de consulta, se observó que “el predio” no presenta superposición sobre predios inscritos, conforme consta en el Informe Preliminar n.º 02597-2023/SBN-DGPE-SDAPE;

14. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03130-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de noviembre del 2023, aclarado mediante Informe Preliminar n.º 03171-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de diciembre del 2023, a través del cual se

concluyó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

15. Que, es conveniente señalar que “el administrado”, señaló en el ítem c) del numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico - Legal, que “el predio” se superpone sobre la faja marginal en la margen izquierda del río Matagente; aprobada mediante resolución Directoral n.º 01427-2019-ANA-AAA-CH.CH, asimismo, precisó que el área de “el predio” cuenta con autorización de ejecución de obra dentro de la faja marginal otorgada mediante Resolución Directoral N° 0239-2022-ANA-AAA.CHCH, ya que la tipología del proyecto es de defensas ribereñas y de los cauces;

16. Que, respecto a lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” indicó en el numeral 4.4. del Plan de Saneamiento Físico - Legal que “el predio” al encontrarse sobre la faja marginal del río Matagente, tiene la condición jurídica de bien de dominio público; asimismo, indicó que según lo establecido en el literal i) del numeral 1 del artículo 6º y artículo 7º de la Ley n.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que son bienes asociados al agua, entre otros, la faja marginal, constituyendo un bien de dominio público hidráulico; adicionalmente, hace mención al numeral 113.1 del artículo 113 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que: *“Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.”* y al numeral 115.2 del artículo 115 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece lo siguiente: *“La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.”*, concluyendo “el administrado” que las fajas marginales son áreas intangibles aledañas al río cuyo objeto principal entre otros es la conservación del recurso y la protección, lo cual resulta compatible con el uso que se pretende dar a partir de la ejecución del proyecto de inversión “Instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chíncha – provincia de Chíncha – departamento de Ica” (SNIP 184600), cuyo objeto es la construcción de un dique para la protección y prevención de desbordes que pudieran afectar el valle de Chíncha;

17. Que, “el administrado” también señaló en su Plan de Saneamiento que revisada la plataforma web de CENEPRED, Geoportal Sigrid “el predio” se superpone sobre la capa de Cartografía de Peligros - Inundación, donde indica que el Nivel de Susceptibilidad por inundación a nivel regional es alto;

18. Que, en virtud a los considerandos precedentes, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

19. Que, importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” en el numeral 4.3 declaró que “el predio” se encuentra comprendido en un área sin antecedentes registrales, se encuentra desocupado, no presenta cargas ni gravámenes, por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 25 de julio del 2023, verificándose que “el predio” es de naturaleza rural y se encuentra sin edificaciones ni posesionarios, con topografía plana y suelo aluvial;

20. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

21. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

22. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando vigésimo de la presente resolución, el titular del proyecto asume la entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado “Instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chincha – provincia de Chincha – departamento de Ica”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos presentados como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Henry Julca Ríos;

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁶ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1597-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de diciembre del 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, respecto de terreno rural de **34 328,32 m²**, ubicada en la margen izquierda del Rio Matagente, aguas arriba del Puente Chamorro (aproximadamente a 600 m), dentro de Faja Marginal, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI** con la finalidad de destinarlo al proyecto “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del rio Chincha – provincia de Chincha – departamento de Ica”, en virtud de los argumentos antes expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Sede Ica, Oficina Registral de Chincha, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

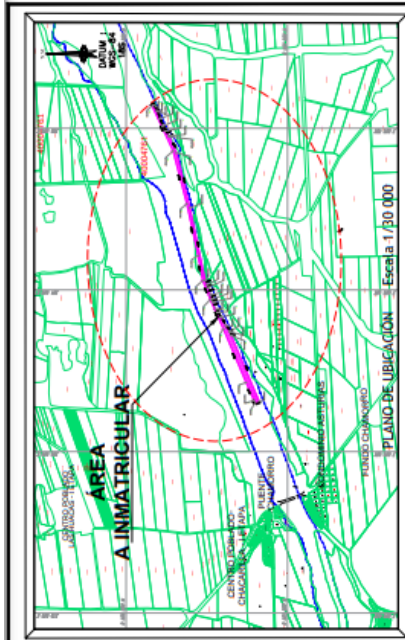
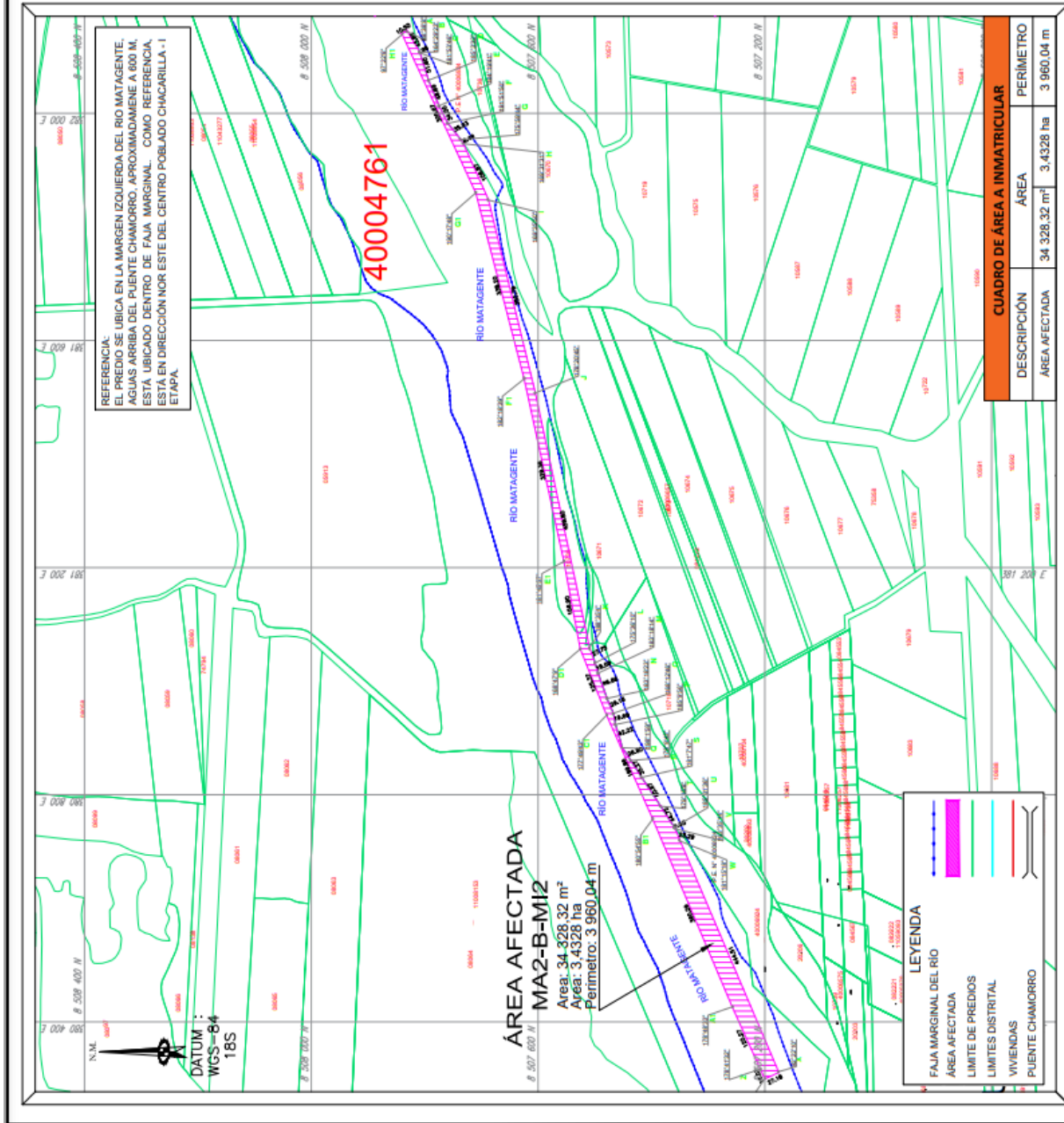
TERCERO: NOTIFICAR al PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI y al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, lo resuelto en la presente resolución.

¹⁶ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

**Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**



CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS

ABRIGUE	LADO	DESTINACIÓN	ÁNGULO	UTM - WGS84		UTM - PSC08	
				ESTE (E)	NORTE (N)	ESTE (E)	NORTE (N)
A	A-B	43,06	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
B	B-C	18,73	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
C	C-D	31,40	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
D	D-E	48,69	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
E	E-F	34,00	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
F	F-G	30,83	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
G	G-H	6,49	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
H	H-I	108,87	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
I	I-J	350,79	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
J	J-K	499,80	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
K	K-L	27,76	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
L	L-M	42,29	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
M	M-N	48,28	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
N	N-O	20,18	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
O	O-P	10,69	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
P	P-Q	42,22	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
Q	Q-R	26,80	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
R	R-S	38,27	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
S	S-T	65,67	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
T	T-U	44,72	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
U	U-V	1,96	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
V	V-W	42,29	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
W	W-X	42,29	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
X	X-Y	22,18	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
Y	Y-Z	10,63	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
Z	Z-A1	133,27	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
A1	A1-B1	305,29	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
B1	B1-C1	199,84	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
C1	C1-D1	126,37	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
D1	D1-E1	168,47	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
E1	E1-F1	339,38	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
F1	F1-G1	339,38	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
G1	G1-H1	308,50	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
H1	H1-I1	10,50	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	
I1	I1-J1	10,50	181140,9864	507081,2235	507081,2235	507197,2508	

NOTA:
Revisar plano de datos topográficos P-02

ESTADO PERUANO		AFECTACION	
CONDICION	CODIGO	MAZ-B-MI2	TERRENO
Sim Inscricion Registral	MARGEN DEL RIO		
PARTIDA REGISTRAL N°			
SECTOR	DISTRITO	IZQUIERDO	
	DEPARTAMENTO	EL CARMEN	
PROVINCIA	CHINCHA	ICA	

PROYECTO: Instalación e implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chinchá - provincia Chinchá - departamento de Ica (SNIP 184600)

PLANO PERIMÉTRICO Escala 1/7 500

Ministerio de Infraestructura Agraria y Riego

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Programa Subsectorial de Irrigaciones

PERÚ

NOTAS:
1. LÍMITES Y VIVIENDAS EN DATUM WGS-84
2. SISTEMA COORDENADO DE REFERENCIA LOCAL - DATUM WGS-84
3. EL PLANO ESTÁ EN FORMATO A3

PLANO: PERIMÉTRICO - UBICACIÓN
PROYECTOR: WGS84
ZONA: 18 SUR
FECHA: AGOSTO 2023

MAZ-B-MI2
LA INDICADA
AGOSTO 2023

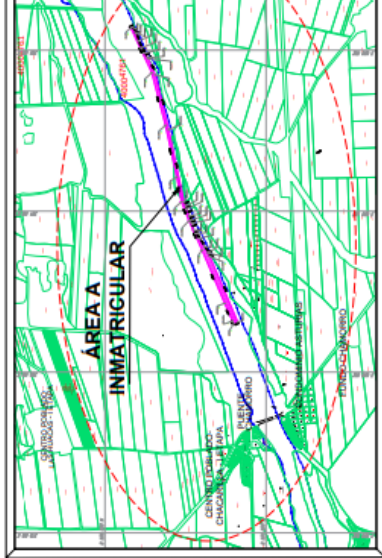
PP-01

INTEGRADO POR: HENRY MILCA ROS
INGENIERO AGRÓNOMO
REG. CIP N° 97979
COLAB. 6510747006

CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA A INMATRICULAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	UTM - WGS84			UTM - PSAD56		
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)		
A	A-B	43.86	88°38'8"	382146.0866	8507831.2235	382368.3319	8508197.3006		
B	B-C	.98	164°29'23"	382108.4581	8507808.6819	382330.7034	8508174.7591		
C	C-D	51.60	181°53'46"	382107.5116	8507808.4210	382329.7569	8508174.4981		
D	D-E	48.69	185°3'32"	382058.2468	8507793.0677	382280.4921	8508159.1448		
E	E-F	34.00	184°19'41"	382013.2198	8507774.5380	382235.4651	8508140.6151		
F	F-G	35.93	191°51'50"	381982.8484	8507759.2651	382205.0937	8508125.3422		
G	G-H	8.49	175°59'44"	381954.7516	8507736.8676	382176.9969	8508102.9447		
H	H-I	108.87	169°31'31"	381947.7585	8507732.0513	382170.0038	8508098.1285		
I	I-J	350.79	169°35'50"	381848.3671	8507687.6309	382070.6124	8508053.7081		
J	J-K	459.80	178°20'45"	381507.5257	8507604.6802	381729.7710	8507970.7573		
K	K-L	27.75	188°35'4"	381057.8093	8507508.8925	381280.0546	8507874.9697		
L	L-M	18.59	175°36'10"	381031.8323	8507499.1240	381254.0776	8507865.2012		
M	M-N	46.86	183°18'14"	381013.9827	8507493.9344	381236.2280	8507860.0115		
N	N-O	29.16	183°18'23"	380970.0068	8507478.3485	381192.2521	8507844.4256		
O	O-P	19.69	168°12'46"	380943.1326	8507467.0396	381165.3779	8507833.1167		
P	P-Q	42.22	185°9'56"	380923.8019	8507463.2700	381146.0472	8507829.3471		
Q	Q-R	26.80	198°1'59"	380883.2549	8507451.4899	381105.5002	8507817.5670		
R	R-S	35.27	178°9'43"	380861.0954	8507436.4115	381083.3407	8507802.4886		
S	S-T	60.67	181°7'47"	380831.3146	8507417.5155	381053.5599	8507783.5926		
T	T-U	44.72	179°15'8"	380780.7409	8507384.0099	381002.9862	8507750.0870		
U	U-V	1.95	185°31'36"	380743.1431	8507359.8011	380965.3884	8507725.8782		
V	V-W	23.29	163°35'14"	380741.6165	8507358.5953	380963.8618	8507724.6725		
W	W-X	444.51	181°15'18"	380720.0060	8507349.9119	380942.2513	8507715.9890		
X	X-Y	27.18	92°22'10"	380311.2785	8507175.1869	380533.5238	8507541.2641		
Y	Y-Z	19.03	90°0'0"	380299.5693	8507199.7188	380521.8146	8507565.7959		
Z	Z-A1	120.27	178°41'32"	380316.7418	8507207.9154	380538.9871	8507573.9925		
A1	A1-B1	360.29	178°48'33"	380426.4322	8507257.2300	380648.6775	8507623.3072		
B1	B1-C1	199.96	180°54'55"	380758.0394	8507398.1049	380980.2847	8507764.1820		
C1	C1-D1	125.37	177°49'43"	380940.8097	8507479.2201	381163.0550	8507845.2973		
D1	D1-E1	156.90	168°47'9"	381057.2486	8507525.7001	381279.4939	8507891.7773		
E1	E1-F1	329.38	181°45'57"	381211.4971	8507554.4183	381433.7424	8507920.4954		
F1	F1-G1	338.20	182°18'39"	381533.3021	8507624.6572	381755.5474	8507990.7343		
G1	G1-H1	308.67	190°17'48"	381860.5473	8507710.0408	382082.7926	8508076.1180		
H1	H1-A	10.50	97°22'6"	382140.4782	8507840.0990	382362.7236	8508206.1761		

NOTAS:
1. DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS S.N.C.
2. REFERENCIAL UTM - DATUM WGS84 -
3. EL PUNTO ESTÁ EN EL FORMADO AS



PLANO DE UBICACIÓN Escala 1/30 000

REFERENCIA:
EL PREDIO SE UBICA EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MATAGENTE. AGUAS ARRIBA DEL PUENTE CHAMORRO, APROXIMADAMENTE A 600 M. ESTA UBICADO DENTRO DE FAJA MARGINAL. COMO REFERENCIA, ESTA EN DIRECCIÓN NOR ESTE DEL CENTRO POBLADO CHACARILLA - I ETAPA.

CUADRO DE ÁREA A INMATRICULAR		
DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERÍMETRO
ÁREA AFECTADA	34 328,32 m ²	3 960,04 m
	3,4328 ha	

ESTADO PERUANO	
CONDICION	AFECCION
Sin Inscripción Registral	
PARTIDA REGISTRAL N°	MAZ-B-MIZ
SECTOR	MARGEN DEL RIO
	IZQUIERDO
	DISTRITO
	EL CARMEN
	DEPARTAMENTO
	CHINCHA
	ICA

LÁMINA	CODIGO	N° PLANO
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS	MAZ-B-MIZ	PP-02
PROYECTO	LA INDICADA	
	ZONA	AGOSTO 2023
	ESCALA	
	FECHA	
	18 SUR	

PROYECTO:
Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordamientos e inundaciones del río Chinchá - provincia Chinchá - departamento de Ica (SNIP 184600)

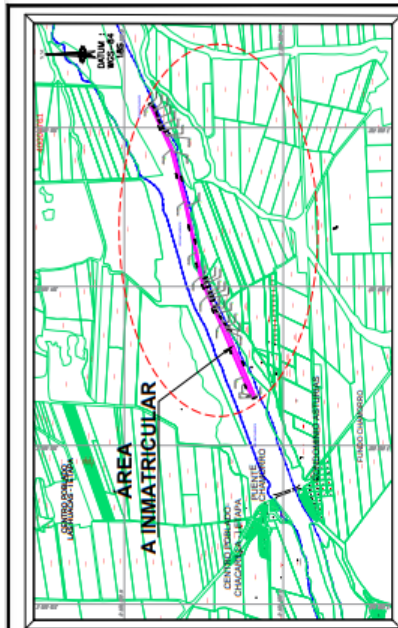
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego



PERÚ



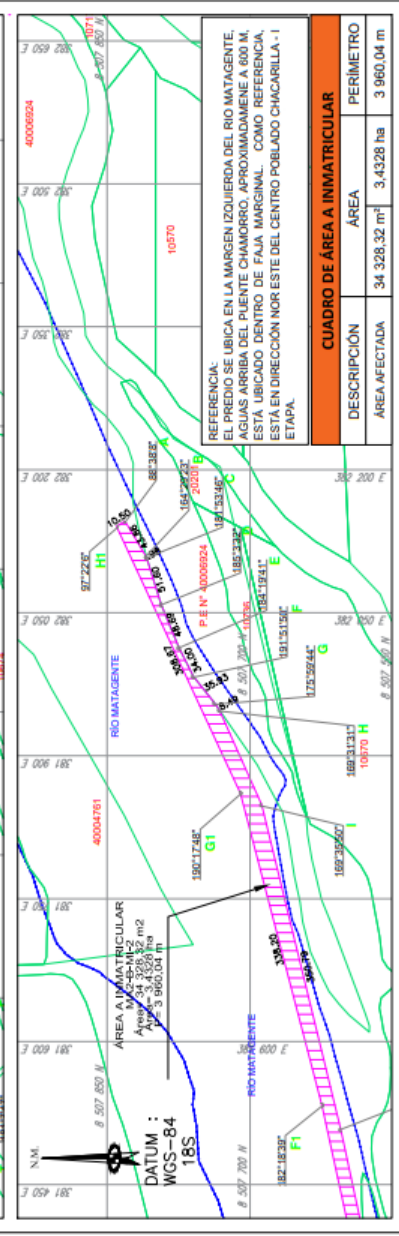
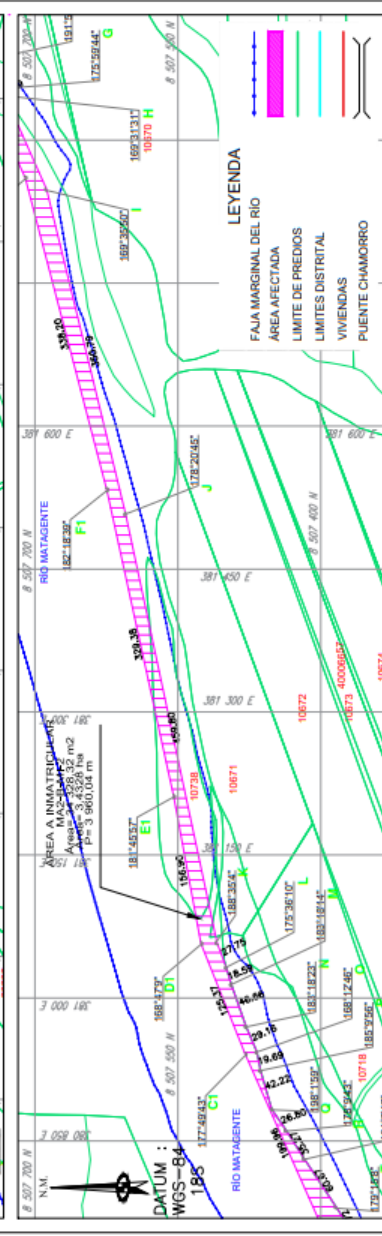
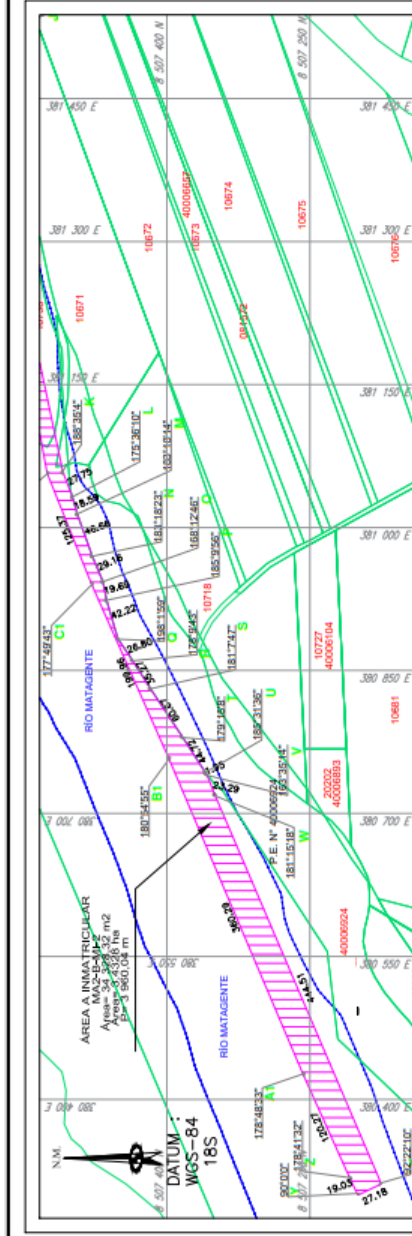
PLANO DE LOCALIZACION Escala 1/30 000

CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMETRICAS DEL AREA A INMATRICULAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)	UTM - WGS84	UTM - PSAD56
A	A-B	43.86	89°28'9"	382146.0861	8507831.2235	382366.3319	8508197.3006
B	B-C	95	146°29'23"	382106.0851	8507806.8519	382330.7034	8508174.7991
C	C-D	51.00	187°35'45"	382102.5116	8507806.4210	382329.7980	8508174.4881
D	D-E	34.00	186°14'41"	382103.3388	8507774.5300	382326.4861	8508140.4151
E	E-F	35.83	191°51'50"	382102.8484	8507756.3651	382325.0637	8508125.3452
F	F-G	8.49	175°29'44"	382104.7516	8507732.0213	382176.9669	8508102.8447
G	G-H	108.87	168°21'31"	382104.7265	8507725.0213	382176.9669	8508102.8447
H	H-I	300.79	148°29'40"	382104.3671	8507687.8309	382076.6124	8508083.1265
I	I-J	499.80	138°25'40"	382102.2657	8507604.6602	382129.7710	8508070.7973
J	J-K	27.75	128°25'4"	382102.2657	8507505.8925	382129.7710	8508070.7973
K	K-L	44.58	128°25'4"	382103.1827	8507443.5344	382132.2300	8508060.0112
L	L-M	20.16	152°17'23"	382070.0068	8507478.3485	381116.2821	8507840.4258
M	M-N	18.09	168°17'48"	382043.1326	8507463.2006	381163.3778	8507833.1167
N	N-O	42.22	188°17'59"	382033.8019	8507463.2006	381163.3778	8507833.1167
O	O-P	28.80	198°10'27"	382033.8019	8507463.2006	381163.3778	8507833.1167
P	P-Q	35.27	179°47'37"	382041.0964	8507436.4115	381105.5002	8507817.4670
Q	Q-R	35.27	179°47'37"	382041.0964	8507436.4115	381105.5002	8507817.4670
R	R-S	1.56	182°28'14"	382041.0964	8507436.4115	381105.5002	8507817.4670
S	S-T	1.56	182°28'14"	382041.0964	8507436.4115	381105.5002	8507817.4670
T	T-U	1.56	182°28'14"	382041.0964	8507436.4115	381105.5002	8507817.4670
U	U-V	23.29	163°28'14"	382041.0964	8507436.4115	381105.5002	8507817.4670
V	V-W	444.51	181°15'18"	382030.0260	8507348.8119	380942.5213	8507715.4690
W	W-X	27.18	92°22'10"	382031.2785	8507175.1889	380953.5213	8507941.2841
X	X-Y	19.03	80°07'	382029.5693	8507193.7189	380921.8146	8507865.7959
Y	Y-Z	179.41	179°41'30"	382016.7418	8507207.8154	380938.9871	8507873.9959
Z	Z-A1	300.29	179°46'33"	382016.7418	8507207.8154	380938.9871	8507873.9959
A1	A1-B1	125.57	172°48'53"	382016.7418	8507207.8154	380938.9871	8507873.9959
B1	B1-C1	125.57	172°48'53"	382016.7418	8507207.8154	380938.9871	8507873.9959
C1	C1-D1	156.80	168°47'39"	382102.2460	8507265.7001	381124.0000	8507844.2973
D1	D1-E1	329.38	181°42'57"	382111.4971	8507264.4183	381124.0000	8507844.2973
E1	E1-F1	338.20	182°18'29"	382153.3021	8507264.4183	381124.0000	8507844.2973
F1	F1-G1	308.87	189°17'48"	382180.2473	8507264.4183	381124.0000	8507844.2973
G1	G1-H1	10.50	87°22'8"	382180.2473	8507264.4183	381124.0000	8507844.2973
H1	H1-A	10.50	87°22'8"	382180.2473	8507264.4183	381124.0000	8507844.2973

ESTADO PERUANO		AFECCION
CONDICION	Sin inscripción Registral	TERRENO
PARTIDA REGISTRAL N°	-----	MARGEN DEL RIO
SECTOR	-----	IZQUIERDO
PROVINCIA	CHINCHA	DEPARTAMENTO
		EL CARMEN
		ICA

PLANO	MA2-B-MI2	N° PLANO
MEDIDAS ANGULOS INTERNOS	LA INDICADA	PP-03
PROYECTO:	WSS84	AGOSTO 2023



PLANO PERIMETRICO Escala 1/5 000

CUADRO DE AREA A INMATRICULAR		PERIMETRO
DESCRIPCION	AREA AFECTADA	3 4328.32 m ²
	AREA	3 960.04 m

NOTAS:
1. DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS.
2. SISTEMA COORDINADO DE REFERENCIA UTM - DATUM WGS-84.
3. EL PLANO ESTA EN FORMATO A3.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INMATRICULAR (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO)

PREDIO: MA2-B – MI2

- PROYECTO:** "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CHINCHA – PROVINCIA CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA (SNIP 184600)."
- SOLICITANTE:** MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI) - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI)
- UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
DEPARTAMENTO : ICA
PROVINCIA : CHINCHA
DISTRITO : EL CARMEN
REFERENCIA :

EL PREDIO SE UBICA EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MATAGENTE, AGUAS ARRIBA DEL PUENTE CHAMORRO, APROXIMADAMENTE A 600 M, ESTÁ UBICADO DENTRO DE FAJA MARGINAL. COMO REFERENCIA, ESTÁ EN DIRECCIÓN NOR ESTE DEL CENTRO POBLADO CHACARILLA - I ETAPA.

- ZONIFICACIÓN:**
ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN
- DETALLES TECNICOS:**
DATUM : WGS 84 Y PSAD 56
ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR
- COLINDANCIAS DEL AREA PARA LA INMATRICULACIÓN**


HENRY JULCA RIOS
Ingeniero Agrícola
Registro CIP 079919
Verificador Catastral
Código 004185VCPZRIX

LIMITES	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA INMATRICULACIÓN	LONGITUD (m)	LONGITUD TOTAL COLINDANCIA (m)
NORTE	Colinda con el rio Matagente, mediante una línea quebrada de nueve (09) tramos: Y – Z, Z-A1, A1 – B1, B1 – C1, C1 – D1, D1 – E1, E1 – F1, F1 – G1, G1 – H1	19.03; 120.27; 360.29; 199.96; 125.37; 156.90; 329.38; 338.20; 308.67	1 958.07
SUR	Colinda con el rio Matagente y la P.E. N° 40006924 mediante una línea quebrada de veintitrés (23) tramos: A – B; B – C; C – D; D – E; E – F; F – G; G – H; H – I; I – J, J – K, K – L, L – M, M – N, N – O, O – P, P – Q, Q – R, R – S, S – T, T – U, U – V, V – W, W – X	43.86; 0.98; 51.60; 48.69; 34.00; 35.93; 8.49; 108.87; 350.79; 459.80; 27.75; 18.59; 46.66; 29.16; 19.69; 42.22; 26.80; 35.27; 60.67; 44.72; 1.95; 23.29; 444.51	1 964.29
OESTE	Colinda con rio Matagente, mediante una línea recta de un (01) tramo: X – Y	27.18	27.18
ESTE	Colinda con rio Matagente, mediante una línea recta de un (01) tramo: H – A	10.50	10.50



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

7. AREA

El polígono tiene un área superficial de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 32/100 METROS CUADRADOS (34 328,32 m²), equivalente a 3,4328 ha.

8. PERIMETRO

El perímetro descrito tiene una longitud total TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 04/100 METROS (3960,04 m).

9. CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	UTM-WGS84		UTM-PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	43.86	88°38'8"	382146.0866	8507831.2235	382368.3319	8508197.3006
B	B-C	.98	164°29'23"	382108.4581	8507808.6819	382330.7034	8508174.7591
C	C-D	51.60	181°53'46"	382107.5116	8507808.4210	382329.7569	8508174.4981
D	D-E	48.69	185°3'32"	382058.2468	8507793.0677	382280.4921	8508159.1448
E	E-F	34.00	184°19'41"	382013.2198	8507774.5380	382235.4651	8508140.6151
F	F-G	35.93	191°51'50"	381982.8484	8507759.2651	382205.0937	8508125.3422
G	G-H	8.49	175°59'44"	381954.7516	8507736.8676	382176.9969	8508102.9447
H	H-I	108.87	169°31'31"	381947.7585	8507732.0513	382170.0038	8508098.1285
I	I-J	350.79	169°35'50"	381848.3671	8507687.6309	382070.6124	8508053.7081
J	J-K	459.80	178°20'45"	381507.5257	8507604.6802	381729.7710	8507970.7573
K	K-L	27.75	188°35'4"	381057.8093	8507508.8925	381280.0546	8507874.9697
L	L-M	18.59	175°36'10"	381031.8323	8507499.1240	381254.0776	8507865.2012
M	M-N	46.66	183°18'14"	381013.9827	8507493.9344	381236.2280	8507860.0115
N	N-O	29.16	183°18'23"	380970.0068	8507478.3485	381192.2521	8507844.4256
O	O-P	19.69	168°12'46"	380943.1326	8507467.0396	381165.3779	8507833.1167
P	P-Q	42.22	185°9'56"	380923.8019	8507463.2700	381146.0472	8507829.3471

HENRY JULCA RIOS
Ingeniero Agrícola
Registro CIP 079919
Verificador Catastral
Código 004185VCPZRIX



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Q	Q-R	26.80	198°1'59"	380883.2549	8507451.4899	381105.5002	8507817.5670
R	R-S	35.27	178°9'43"	380861.0954	8507436.4115	381083.3407	8507802.4886
S	S-T	60.67	181°7'47"	380831.3146	8507417.5155	381053.5599	8507783.5926
T	T-U	44.72	179°15'8"	380780.7409	8507384.0099	381002.9862	8507750.0870
U	U-V	1.95	185°31'36"	380743.1431	8507359.8011	380965.3884	8507725.8782
V	V-W	23.29	163°35'14"	380741.6165	8507358.5953	380963.8618	8507724.6725
W	W-X	444.51	181°15'18"	380720.0060	8507349.9119	380942.2513	8507715.9890
X	X-Y	27.18	92°22'10"	380311.2785	8507175.1869	380533.5238	8507541.2641
Y	Y-Z	19.03	90°0'0"	380299.5693	8507199.7188	380521.8146	8507565.7959
Z	Z-A1	120.27	178°41'32"	380316.7418	8507207.9154	380538.9871	8507573.9925
A1	A1-B1	360.29	178°48'33"	380426.4322	8507257.2300	380648.6775	8507623.3072
B1	B1-C1	199.96	180°54'55"	380758.0394	8507398.1049	380980.2847	8507764.1820
C1	C1-D1	125.37	177°49'43"	380940.8097	8507479.2201	381163.0550	8507845.2973
D1	D1-E1	156.90	168°47'9"	381057.2486	8507525.7001	381279.4939	8507891.7773
E1	E1-F1	329.38	181°45'57"	381211.4971	8507554.4183	381433.7424	8507920.4954
F1	F1-G1	338.20	182°18'39"	381533.3021	8507624.6572	381755.5474	8507990.7343
G1	G1-H1	308.67	190°17'48"	381860.5473	8507710.0408	382082.7926	8508076.1180
H1	H1-A	10.50	97°22'6"	382140.4782	8507840.0990	382362.7236	8508206.1761

Agosto 2023

HENRY JULCA RIOS
Ingeniero Agrícola
Registro CIP 079919
Verificador Catastral
Código 004185VCPZRIX